

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que, el TRIBUNAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, mediante sentencia de tutela de calenda 3 de diciembre de 2021, ordenó que este despacho debe levantar la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-88, y efectuar la respectiva comunicación tanto a la oficina de instrumentos públicos como a la parte ejecutada.

Santa Marta, diciembre 7 de 2021

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

Radicado	2014.00074.00
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	FEDEPALMA LTDA
Ejecutado	PADELMA S.A.S.

Santa Marta, Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veintiuna

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Juez Constitucional, mediante sentencia de calenda 3 de diciembre de 2021 a través del cual ordenó lo siguiente:

ORDENAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación de este proveído, proceda a librar el oficio respectivo en el que comunique que se levantó la medida cautelar de embargo de remanente y/o desembargo dentro del proceso ejecutivo promovido por FEDEPALMA contra PADELMA LTDA., adelantado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Restitución de Tierras de Santa Marta, rad. 2012.00018, que quedó a disposición de aquél mediante auto del 28 de abril de 2021, comunicado mediante oficio No. 0900 del 2 de diciembre de 2021, y lo remita a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga-Magd, informando de ello a la sociedad PALMAS OLEAGINOSAS DEL MAGDALENA S.A.S. PADELMA S.A.S.

Es preciso anotar que, este asunto se dio por terminado por auto de calenda 28 de julio de 2017, por pago total de la obligación, y en su momento se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares

No obstante, solo hasta el 2 de diciembre de 2021, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA, comunico el auto de fecha 28 de abril de 2021, por el cual ordenó que el inmueble con matrícula No. 222-88 embargado en el proceso 2012.00018.00, quedaba a disposición de este despacho para el asunto de la referencia, sin que hasta el momento tengamos conocimiento si la Oficina de Registro, efectivamente, inscribió la medida en favor de este proceso, y se reitera, estando ya concluido.

En consecuencia, y con el fin de dar cumplimiento a la orden emanada del TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ofíciase a la Oficina de Registro que en caso de haberse consolidado el embargo de remanente decretado en el proceso, en favor de este despacho, en consideración a que el mismo término, y se levantaron las medidas, se abstenga de inscribir, cautela de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula No. 222-88. Por secretaría, comuníquese esta decisión a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA al correo ofiregicienaga@supernotariado.gov.co y remítase copia a la parte ejecutada a los correos de sus apoderados alinerosalas@gmail.com y jorgelbpabogado@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff32103e52ef851ee03647c3354dede37abcb716d5867060761fe6a0f2868fc6

Documento generado en 07/12/2021 12:18:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>